



Constancia Secretarial 1. (03/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00124 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 2 de mayo de 2023 (A.032), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en los numerales SEGUNDO y CUARTO, en lo concerniente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, pues erróneamente se indicó que la audiencia se celebraría el 26 de mayo de 2023 la cual no es posible, toda vez que con anterioridad se hallaba programada otra diligencia en la misma hora y fecha, en virtud de lo anterior, se corrige la citada providencia según lo estatuido en el Art. 286 ibídem y se reprograma la audiencia, para el 14 de junio de 2023 , a las 2:00 p.m., en las mismas condiciones del auto del 02 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales SEGUNDO y CUARTO de la parte resolutive de la providencia proferida el 02 de mayo de 2023 (A.017), dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los numerales SEXTO y OCTAVO, de la parte resolutive de la providencia quedarán de la siguiente manera:

SEGUNDO.- *FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 14 de junio de 2023, a las 2:00 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.*



CUARTO.- *Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 14 de junio del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.*

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099cdee34c1e74a8506a29f32bace4b64e0499aa5458ed6b7daa6d55b19b91d3

Documento generado en 04/05/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>